

Informe Secretarial: San Martin (Meta), 15 de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez con el presente asunto para resolver lo que corresponda.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la providencia:	Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Sucesión
Demandante:	Santiago Alejandro Montes representado legalmente por Sonia Martínez Bermúdez
Causante:	Esperanza Pérez Gutiérrez
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00129 00

Tenemos que el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso, establece que la cuantía se determinará “En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”.

La competencia atribuida a los jueces de familia para conocer de los procesos de sucesión en primera instancia se encuentra contemplada en el numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso que reza: ... “*De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios*”, y la cuantía la determina el numeral tercero del artículo 25 de la norma en cita, que dispone: “*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), y los 150 salarios mínimos legales mensuales para el presente año 2021 ascienden a la suma de \$136.278.900.00*”

En el Inventario de bienes relictos se menciona que los bienes adjudicados a la aquí causante **ESPERANZA PEREZ GUTIÉRREZ** (q.e.p.d.), en la sucesión de su difunto cónyuge **NESTOR FABIO MONTES GALLEGO** (q.e.p.d.), en el 50% del lote de terreno ubicado en la zona urbana matriculado a folio inmobiliario N. 236-31775 se le da un avalúo de \$31.202.500.

Así mismo los bienes que la señora Pérez Gutiérrez adquirió en los años 2017 y 2018, como lo son: el 100% de lote adquirido en la ciudad de Granada (Meta), matriculado con el numero 236-73270 tiene un avalúo de \$6.934.000; lote adquirido en la ciudad de Granada (Meta), matriculado con el numero 236-73271 tiene un avalúo de \$6.934.000, un contrato de participación por valor de 4.500.000 y la posesión de un lote adquirido mediante carta venta en la ciudad de San Martin por valor de \$4.500.000 pesos, estimándose la cuantía en la suma de \$49.570.500, por ello en aplicación de las normas en cita y en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, Se rechazará la presente demanda de sucesión por falta de competencia en razón de la cuantía, ordenando su

remisión para su conocimiento a los Juzgados Promiscuos Municipales de San Martin (Meta), para su reparto.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Familia de San Martin de los Llanos (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESION de la causante **ESPERANZA PEREZ GUTIÉRREZ** por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR al Centro de Servicios de los Juzgados Promiscuos Municipal de esta ciudad la presente demanda, para que sea sometida a reparto en debida forma ante los Jueces Promiscuos Municipales de San Martin (Meta).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 046 Hoy: 08 de noviembre de 2021.

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria